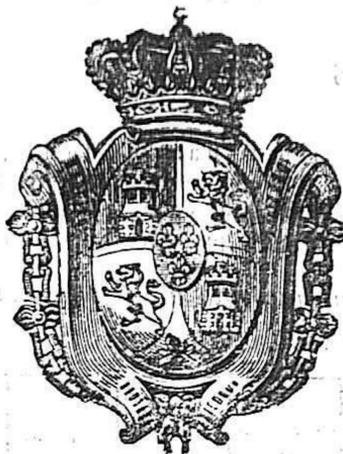


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2655

#### Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, de 8 de Julio de 1892, el día 25 del corriente empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Falset, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 6 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2656

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Julio próximo pasado, he acordado señalar el día 17 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana para celebrar la subasta para el raspado y pintura del puente metálico sobre el río Francolí, en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto es de 9.432'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, Oficina de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos, cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la obra, en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inser-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirán los recibos del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.—Rubricado.—Hay el sello del Gobierno civil.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, números ....., correspondientes al día ..... respectivamente, y de los requisitos y condi-

ciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del raspado y pintura del puente metálico sobre el Francolí en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2657

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Agosto de 1903

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 8.ª cédula, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
27	4	José Audi Favá.	Tortosa.	Estado.	1.609	2.º	16 de Agosto 1903	1.250

Tarragona 31 de Julio de 1903.—El Administrador, Antonio Montalván.

Núm. 2658

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Según ha comunicado la Dirección general de Contribuciones en telegrama fecha de ayer, dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido prorrogada hasta fin del presente mes la recaudación voluntaria de cédulas personales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo al mismo tiempo á los señores Alcaldes, que, en vista de lo mandado, queda sin efecto hasta dicha

fecha la circular insertada en el *Boletín* núm. 178, correspondiente al 29 de Julio último sobre rendición de cuenta por los Ayuntamientos.

Tarragona 5 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 2659

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Servida interinamente la plaza de Médico titular de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la

asistencia médica á cuarenta familias pobres, de conformidad á lo acordado por la Junta municipal y de lo que preceptúa el art. 11 del reglamento Benéfico Sanitario de 11 de Junio de 1891, se anuncia por segunda vez su provisión en propiedad por término de treinta días, á fin de que los Sres. Facultativos que quieran solicitarla, puedan presentar sus instancias á esta Alcaldía dentro el indicado plazo, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Corbera 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1903

PROVINCIA DE TARRAGONA

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión en propiedad de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia, anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma correspondiente al día 28 de Febrero próximo pasado, y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto de 14 de Septiembre del año último, se hacen públicas á fin de que los aspirantes que se crean perjudicados puedan acudir á este Rectorado en reclamación de su derecho dentro del plazo de quince días, que se empezará á contar desde el siguiente al en que aparezca esta relación en este periódico oficial.

*Escuelas elementales de niños con 625 pesetas de sueldo anual cada una: Alió, Cambrils (Barrio de la Marina), Nulles y Roda de Bará. Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro: Pasanant, con 625 pesetas; Irlas, con 500; Vallclara, con 500.*

Número	NOMBRES	Escuelas que sirven	Provincia	Servicios desde la escuela que solicita			Servicios en Escuela de oposición			Total servicios en propiedad			Interinos			Oposiciones aprobadas.	Títulos que poseen	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para que se les propone
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	Vicente López Guereñú.	Nava-Roa.	Burgos.	8	9	7				12	8	16	1	6	21	1	Elem. Roda de Bará.	Roda de Bará.	
2	Jacinto García Tajahuercé	Torre de Claramunt.	Barcelona.	8	6	»				9	11	3				1	Super. Roda de Bará y Cambrils (Barrio de la Marina).	Cambrils.	
3	Antonio Padrós Sarries.	Pallerols.	Lérida.	2	8	11				2	8	11					Elem. Cambrils, Alió, Nulles y Roda de Bará.	Alió.	
4	Onofre Navés Pont.	San Feliu Buxaleu.	Gerona.	1	9	25				14	6	12					Idem. Roda de Bará y Alió.	Nulles.	
5	Miguel Cunillera Masía.	Palau de Anglesola.	Lérida.	»	11	2				6	8	»					Idem. Roda de Bará, Nulles y Cambrils.		
6	Antonio de P. Grau Mas.	Almoster.	Tarragona.										11				Idem. Alió, Cambrils, Nulles, Roda de Bará, Pasanant, Irlas y Vallclara.	Pasanant.	
7	Ramón Cendra Seguí.	Masllorens.	Idem.										10	7	5		Idem. Alió, Nulles, Roda de Bará, Cambrils, Pasanant, Irlas y Vallclara.	Irlas.	
8	Joaquín Planas Serrat.	Vilademunt.	Gerona.										8	5	12		Idem. Roda de Bará, Nulles, Cambrils, Alió, Pasanant, Vallclara y Irlas.	Vallclara.	
9	Ramón Iglesias Mayorán.	Pauls.	Tarragona										7	»	»		Idem. Cambrils, Roda de Bará, Nulles, Alió, Pasanant, Irlas y Vallclara.		
10	Antonio Aragonés Ferré.	Argentera.	Idem.										5	1	14		Idem. Cambrils, Roda de Bará, Nulles, Alió y Pasanant.		
11	José Catalá Argany.	V. Prades.	Idem.										4	5	20		Idem. Vallclara, Nulles y Roda de Bará.		
12	Juan Martí Balcells.	Mánresa.	Barcelona.										3	8	12		Super. Alió, Cambrils, Nulles, Roda de Bará, Pasanant, Irlas y Vallclara.		
13	Isidro Cabré Pallarés.	Villalba.	Tarragona.										2	11	14		Idem. Alió, Nulles, Roda de Bará, Cambrils, Garidells, Irlas y Vallclara.		
14	Ramón Saumell Arandis.	Selva Campo.	Idem.										2	9	24		Idem. Roda de Bará, Nulles, Alió, Cambrils, Pasanant, Irlas y Vallclara.		
15	José Vilaplana Ebú.	Torreblanca.	Castellón.										2	9	9	1	Idem. Alió, Cambrils, Nulles, Roda de Bará, Pasanant, Irlas y Vallclara.		
16	Francisco de A. Coronas Bocra.												2	2	16	3	Elem. Alió, Cambrils, Nulles, Roda de Bará, Pasanant, Irlas, Vallclara y todas las de ambos sexos de 500 pesetas en caso de desear Maestro.		
17	Narciso Bohigas Batlle.	Riudellots.	Gerona.										1	10	»		Super. Nulles, Cambrils, Roda de Bará, Alió, Pasanant, Vallclara y Irlas.		
18	Luis Gratacós Matas.	Riudarenas.	Idem.										1	8	12	1	Idem. Cambrils, Roda de Bará, Alió, Nulles, Pasanant, Irlas y Vallclara.		
19	Victorio Satinas Armendariz.	Eslava.	Pamplona.										1	4	18		Idem. Todas las anunciadas.		
20	Luis Vilosa Romaguera.	La Guart.	Gerona.										1	4	12		Idem. Alió, Cambrils, Nulles, Roda de Bará, Irlas, Vallclara y Botarell.		
21	José Marclans Pascuals.	Barcelona.	Barcelona.										»	11	2		Norm. Roda de Bará, Creixell, Nulles, Alió, Cambrils, Irlas y Vallclara.		
22	José Ricart Recasens.	Lilla.	Tarragona.										»	3	13		Elem. Nulles, Roda de Bará, Cambrils, Vallclara y Irlas.		
23	Ant.º Gimbernat Bassedas												»	»	»		Idem. Cambrils.		

### Aspirantes no admitidos

D. Mariano Tomás Ferré, nació en Noviembre de 1871 y acompaña partida de bautismo en sustitución del certificado del Registro civil.

Núm. 2660

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en

los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatirlas.

La Asociación general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno la promulgación de una ley de Policía sa-

nitaria para los ganados, por considerarla precisa, como eficazísimo medio de evitar la propagación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo causa irreparables daños á la clase ganadera, sino que motiva graves perjuicios á todo el país por el encarecimiento de la carne que la disminución de ganado pro-

duce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrada su absoluta eficacia para preservar á los ganados contra los ataques de enfermedades tan temibles como la viruela en

el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el lanar, cabrío, vacuno y caballar.

La Asociación de Ganaderos no se limita á aconsejar el empleo de la vacunación, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos á los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Corporación con el 75 por 100 de rebaja de precio á que se expenden al público, y á aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva contra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse á los Institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociación de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII establecido en Madrid, dirigido por el eminente Doctor Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García é Izcarra, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado á obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales, como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos.—De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperación á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al decaimiento de la ganadería española.

A continuación se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, Marqués de Alcañices.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Vacuna contra la viruela del ganado lanar

Las ventajas de la variolización del ganado lanar son indiscutibles: de una ellas, quizás la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluyente de la viruela natural, desastrosa con mucha frecuencia, por una sola pústula que se desarrolla en el sitio de la inoculación, preservando, no obstante, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunación con linfa procedente de ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante, estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculación preventiva), la época más á propósito para vacunar; así es que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculación de necesidad), las condiciones de estación, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestación, época del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculación, son verdaderamente electivas para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores en la época ordinaria de la gestación, en el período de la lactancia, que son las épocas en que la enfermedad hace mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunación, cuando se la lleva á cabo en rebaños infectados, estriba en que abrevia la duración de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestración, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Además, como sólo se desarrolla una pústula en el sitio de la inoculación y la reacción febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aun cuando exista epizootia variolosa en la localidad.

REGLAS PARA LA INOCULACIÓN DE LA VIRUELA EN EL GANADO LANAR.—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunación, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparición en un rebaño (inoculación de necesidad); que se practique en los ganados inmediatos al infectado (inoculación de precaución); que se haga en todos los rebaños en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculación preventiva.)

La vacuna antivariólica puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al contagio, pues siendo sus virtudes preventivas, y no curativas, las reses que al vacunarlas estén ya contagiadas no las preserva, y el brote aparece con los caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones, aconsejamos á los ganaderos la vacunación preventiva y de precaución con preferencia á la de necesidad.

CONDICIONES FAVORABLES Á LA VACUNACIÓN PREVENTIVA.—Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones verminosas ó caquécticas; la perfecta salud es condición importante para el éxito feliz de la vacunación. El estado de gestación avanzada, la época del parto, la del esquila y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunación; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos destetados ó que tengan por lo menos tres ó cuatro meses.

La estación mejor para practicar la inoculación preventiva es la de otoño y primavera; el frío excesivo ó el calor intenso trastornan la marcha regular que acompaña á los fenómenos propios de la vacunación.

REGIONES QUE CONVIENE INOCULAR.

—La elección del sitio en que ha de ejecutarse la inoculación es asunto resuelto: el extremo inferior de la cara interna de la cola, la punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse, porque si en alguna circunstancia la pústula de inoculación tomase los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiría más fácilmente que en cualquier paraje del cuerpo.

TÉCNICA DE LA INOCULACIÓN.—Aun cuando han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la vacunación por picadura, tanto por sencillez de su manual operatorio, como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura sub-epidérmica.

La operación puede hacerse con cualquier instrumento de punta aguda: un bisturí recto, un cortaplumas fino, una lanceta ordinaria, ó mejor de las llamadas de grano de avena, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando esto no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó á la lanceta acanalada. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Weiss.

Cuando la operación ha de hacerse en la cola, se sujeta á la res del siguiente modo: un ayudante que puede ser el postor—coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asiéndole por las extremidades abdominales levanta el cuerpo de tal modo, que el dorso y lomo de la res apoyen sobre el vientre del ayudante. En seguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la región, hasta que quede perfectamente limpia. A continuación seca la parte, sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lienzo perfectamente limpio. Hecho esto, el profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posición del órgano, esto es, que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda, el operador distiende la piel del órgano, ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milímetros y en dirección á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolsita sub-epidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inocula en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará al animal del siguiente modo: coge á la res, la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, cortando ó afeitando el pelo de la cara externa ó interna, según se haga la picadura en una ú otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con dirección á la base del órgano, á fin de formar una pequeña bolsita de fondo inferior, en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aun á veces perjudicial,

hacer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quede convencido de haber depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya inocule en la cola ó en la punta de la oreja, no interesar al tejido conjuntivo subcutáneo.

La vacuna antivariólica se conserva en tubos cerrados á la lámpara y en cristales, uno de ellos con célula. Cuando se quiere usar el virus conservado en los primeros, se rompen las dos extremidades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de paja ó en un tubito de cristal, y por este conducto adicional se sopla con cuidado hasta expulsar el contenido de aquél, que debe depositarse en una lámina de vidrio ó de cristal perfectamente limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servirse de la vacuna conservada en cristales, con un cortaplumas se levanta la parafina ó cera que los cementa y une, y después se los separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina portadora de la célula sea la que ocupe el plano inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifiéstanse hacia el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una mancha roja en el punto de la picadura, mancha que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se pone tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor aplanado circular ú oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece alrededor de la pústula un rodete blanquecino que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pústula al período de secreción, la epidermis, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la indicada epidermis, ó bien ésta se desgarrá á consecuencia de traumatismos y rozamientos. Cuando cesa la secreción, la epidermis se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color obscuro y adherente á los tejidos subyacentes. La eliminación de dicha escara, se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización subcrustácea, quedando sólo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción febril, pero los animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanaras una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pústula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

Suero-vacuna contra el mal rojo ó erisipela de los cerdos

INDICACIONES Y TÉCNICA PARA SU EMPLEO.—Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasiona á la riqueza pecuaria, es la conocida con el nombre de mal rojo ó erisipela. Sin embargo, en el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no sólo puede la terapéutica arrebatár á la muerte numerosos enfermos, acudiendo á tiempo, sino que ante todo y sobre todo, dispone de un medio eficaz y seguro para evitar la propagación de la enfermedad para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una pira, podrá el ganadero perder á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epizootia, estir-

pará de raíz el daño, y de esta manera podrá evitar las cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la «vacuna Pasteur», pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había logrado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco, por ejemplo)

La suero-vacuna preparada en el Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se acuda dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (descontando raras excepciones), es la *vacunación*. Cuando en una pira aparezcán casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernecar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la *vacunación*, al

**TRATAMIENTO PREVENTIVO.**—Requiere dos inyecciones hechas en el intervalo de doce días.

La *primera inyección* se verifica preparando una mezcla de  $\frac{1}{2}$  centímetro cúbico de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada, primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado *vacuna* y 40 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de báscula para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con  $\frac{1}{2}$  centímetro cúbico de vacuna y 6, 8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando este total á una sola res. La inyección se verifica detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La *segunda inyección* se practica á los doce días de la primera con *vacuna pura* y sin mezcla de suero. Llena la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso,  $\frac{1}{2}$  centímetro cúbico, distribuyendo entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa. Esta segunda inyección se hace en el lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breve y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de nota.

**TRATAMIENTO CURATIVO.**—Aunque su eficacia no es tanta que alcance á curar siempre la enfermedad, vale la pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data de pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido es la certeza en el diagnóstico. El mal rojo se confunde con algunas otras enfermedades y principalmente con la *pneumo-enteritis*, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

**Vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera**  
La vacuna preparada en el Instituto Pasteur para preservar á los ganados de la bacera ó fiebre carbuncosa, vie-

ne siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, incluso por algunos ganaderos españoles.

**EPOCA.**—Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época; pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y, por tanto, vacunar durante la primavera.

**ORDEN DE LAS INYECCIONES.**—La vacunación se hace en dos tiempos: se empieza por inyectar la *primera vacuna*, y á los catorce ó quince días se inyecta la llamada *segunda vacuna*. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

**Dosis.**—Para el *ganado lanar* la dosis es de  $\frac{1}{8}$  de centímetro cúbico, ó sea, cada res se le inyecta una de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el *ganado vacuno* (y lo mismo para el caballo), la dosis es *doble*, ó sea, dos divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren lo mismo á la *primera que á la segunda vacuna*.

**REGIÓN Ó SITIO.**—La región preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes rumiantes y en los solípedos, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la cánula.

**TÉCNICA.**—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades torácicas y levanta el tercio anterior de la misma sujetándolo entre sus piernas de manera que el animal quede como sentado sobre el suelo. El operador, rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la región ya dicha *sin excederse en las dosis*. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división núm. 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder la tuerca á la división núm. 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunación se practica en solípedos ó en grandes rumiantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones, puesto que el contenido total de la jeringa se distribuye entre cuatro cabezas. Es recomendable lavar la región, aunque solo sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

**CONSECUENCIAS.**—Generalmente después de la segunda vacuna, sufren los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formación de un pequeño nódulo en el sitio de la inyección.

El estado refractario no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunación.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso agitar enérgicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cánula, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una copita de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediatamente. Conviene también emplearlos cuanto antes guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momento de utilizarlos.

Núm. 2661

ANUNCIO

Hallándose terminados todos los ajustes de tropa, pertenecientes á la Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín peninsular núm. 7, los individuos que no hayan percibido sus alcances, podrán solicitarlo del señor primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afecta al Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid).

Alcalá de Henares 4 de Agosto de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. A., el Comandante Jefe principal accidental, Augusto González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2662

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, representada por el Procurador D. Sinforiano Sardá, se promovió demanda de embargo preventivo contra bienes de D. Juan Ferrán y Raspall, que se decretó y ratificó oportunamente, habiéndose luego formulado la correspondiente demanda ejecutiva por la cantidad de cuarenta y siete mil quinientas pesetas, intereses correspondientes y costas, por lo que, por auto de quince del actual, se despachó ejecución por dichas responsabilidades, ordenándose, además, que se trabara desde luego el embargo, como así se ha hecho, sin el previo requerimiento de pago, por hallarse el deudor en ignorado paradero, y que se verifique después el requerimiento y la citación de remate en una sola diligencia por medio de edictos.

En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente, por el cual se requiere de pago y se cita de remate al expresado Don Juan Ferrán y Raspall, á quien se concede el término improrrogable de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera se le declarará en rebeldía, á instancia del actor, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo, ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, y le parará, además, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á diez y ocho de Julio de mil novecientos tres.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, por A. de D. S. Moutaner, José Deu.

Núm. 2663

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. José Alfonso y Pedrol, en nombre y representación de D. Matías Saigí y Rabasó, vecino de Valls, contra los herederos desconocidos y por tanto de ignorado paradero de D. Pedro Antonio Torres Jordí, que lo fué de Espluga de Francolí, en reclamación de cantidades, la rebeldía de cuyos demandados se tiene por acusada por la parte actora, se cita y emplaza por segunda vez á los mismos, para que dentro el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibiéndoseles de

que á no hacerlo dentro de este segundo término, á instancia del demandante, se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda, cuya copia simple y las de los documentos á aquella acompañados, tienen á su disposición en la Escribanía á cargo del infrascrito.

Montblanch tres de Agosto de mil novecientos tres.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Núm. 2664

EDICTO

Don Prudencio Sardá Garreta, Juez municipal de la villa de Borjas del Campo,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de los consortes D. Buenaventura Borrás Bové y D.<sup>a</sup> Antonia Roigé Aguiló, de esta vecindad, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad la posesión de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta población, calle Nueva, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja y dos pisos, con su corral y unos acuoductos anejos, de superficie cincuenta y nueve metros veinte y cuatro centímetros cuadrados; lindante por la derecha entrando con la de Teresa Martorell, por la izquierda con la de Juan Masip, y por la espalda con la de Baldomera Giol; de valor líquido seiscientos cincuenta pesetas. . . . . 650 ptas.

Y siendo que la descrita finca aparece inscrita en el citado Registro á nombre de D. Jaime Pujol Sagristá, en virtud de lo prevenido por el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita al expresado Jaime Pujol Sagristá, y en su defecto á sus legítimos sucesores, ó derecho habientes, todos de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á alegar el derecho que crean asistirles sobre el citado inmueble, para en su vista acordarlo procedente; advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse oposición, se dictará auto aprobando el expediente en consonancia á lo solicitado.

Borjas del Campo cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Prudencio Sardá.—P. S. M., Joaquín Avila, Secretario.

Núm. 2665

Don Carlos Subirats Ralda, Juez municipal del pueblo de Godall,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta población, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla la soliciten dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Godall 3 de Agosto de 1903.—Carlos Subirats.

LEY DE CAZA

de 16 de Mayo de 1902

y su

REGLAMENTO

de 3 de Julio de 1903

con notas aclaratorias y formularios para su más fácil interpretación

Precio: 75 céntimos

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo